



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

INFORME SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 febrero de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 132

Radicado: 760013110010-2020-00082-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, solicita al Despacho requerir nuevamente a la entidad financiera Fiduciaria Bancolombia sobre la medida cautelar decretada en anteriores pronunciamientos.

Así las cosas, al verificar en el expediente se constatan que pese a que en auto 1024 del 29 de octubre, se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositado el Gustavo León Henao Saavedra (q.e.p.d.), y en la fecha la entidad no se ha pronunciado sobre la misma, por lo cual se requerirá a la entidad nuevamente advirtiéndole que su no acatamiento soporta a la imposición de sanciones.

Sobre este tópico, es importante resaltar a la entidad requerida que el artículo 44 del código General del Proceso, establece los poderes correccionales del juez entre los cuales se encuentra:

“3.Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora las respuestas ofrecidas por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, en la cual informan el acatamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

PRIMERO. Glosar al expediente el escrito presentado por la parte actora y las contestaciones provenientes de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, en la cual informan el acatamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO. Oficiar por segunda vez a la Fiduciaria Bancolombia, para que aplique la medida cautelar de embargo y retención sobre la totalidad del monto registrado en el producto financiero **Fiducuenta No. 0378000000668**, que pertenece al señor Gustavo León Henao Saavedra identificado con C.C. 16.640.017, y deberá ser consignada tal retención a órdenes de este despacho, en la cuenta de **depósitos judiciales No. 760012033010** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad. Librar el correspondiente oficio.

TERCERO. Advertir a la entidad financiera Fiduciaria Bancolombia, que debe dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **17** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali La Secretaria.- **3 febrero de 2021**

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2297b7d2f64e4f6e6c7c6fd3da42c6b9c8cc894bef866f55dcc6df35a0d8ecb

Documento generado en 02/02/2021 10:43:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**